

5541 *ORDEN de 2 de marzo de 1988 por la que se homologa el contrato-tipo de cultivo, curado y compraventa de tabaco en hoja para su transformación.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de tabaco en hoja para su transformación, formulada por la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de tabaco en hoja con destino a su transformación, durante la campaña 1988/1989 y 1989/1990, que se formalicen bien colectivamente o bien a título individual, entre la Empresa solicitante y las Empresas agrarias.

Segundo.—El presente contrato entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá vigencia para las cosechas de los años 1988 y 1989.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato de cultivo, curado y compraventa de tabaco en hoja para su transformación

Contrato número

En a de de 198.....

De una parte, y como vendedor, D., con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal , domiciliado en calle o plaza número de código postal , teléfono código cultivador número adscrito al Plan de Reordenación (1) incluido (2) en el Régimen Especial Agrario, a efectos de IVA, actuando en su propio nombre, o representado por D., con documento nacional de identidad número , como Apoderado del mismo, en virtud de escritura de poder otorgada a su favor ante el Notario de D. con fecha , y obrante en su protocolo con el número (en adelante el cultivador).

Y de otra, como comprador, la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima», en adelante CETARSA, con domicilio, a efectos de este contrato, en 28008 Madrid, calle Princesa, 3, tercera planta, con código de identificación fiscal número A-78539285, y en su nombre y representación, D., con documento nacional de identidad número , como Apoderado de la misma, en virtud de escritura de poder otorgada a su favor ante el Notario de D. con fecha , y obrante en su protocolo con el número

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—*Objeto del contrato:* El cultivador se compromete a realizar el cultivo de tabaco tipo objeto del presente contrato, en una superficie máxima de hectáreas, con una densidad de plantación comprendida entre y plantas por hectárea, situadas en el término municipal de (.....), en las parcelas que a continuación se detallan:

(1) Aprobado por Real Decreto 983/1984, de 9 de mayo.
(2) Sí o no.

Parcela (finca o paraje)	Superficie cultivada de tabaco (Ha)
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

En el período comprendido entre el 1 y el 15 de julio de cada año, el cultivador deberá complimentar el impreso que a tal fin le proporcionará CETARSA, donde hará constar los datos definitivos sobre ubicación y superficie de sus plantaciones, situación de los secaderos y aforo o avance de cosecha en esa fecha.

Cada año de vigencia de este contrato, CETARSA se compromete a comprar y el cultivador a vender a CETARSA los kilogramos de tabaco que constituyan su cuota anual, que se determinará aplicando a su cuota base de kilogramos las normas de compensación interanual establecidas en el anexo I y que oportunamente será comunicado por CETARSA al cultivador.

El tabaco objeto del presente contrato se ajustará a las características y clases descritas en el anexo II.

El cultivador se obliga a vender a CETARSA toda la producción de tabaco objeto de este contrato, salvo lo dispuesto en la cláusula 7.ª, d), o salvo aquellos casos en que, debido a adversas circunstancias climatológicas o de cualquier otra naturaleza, fehacientemente demostradas, no pudiese alcanzar la producción contratada.

En caso de que el cultivador tenga suscritos o suscriba otros contratos de cultivo y/o compraventa de tabaco con cualquier otra Empresa deberá informar a CETARSA, antes del 15 de junio de cada año, sobre la producción contratada con cada una de las Empresas, especificando igualmente la localización de las parcelas de cultivo y secaderos a utilizar que, en todo caso, ambos serán distintos de los asignados para el cumplimiento del contrato con CETARSA. En el supuesto de que esta información no fuera facilitada en el plazo establecido, CETARSA podrá resolver este contrato de forma inmediata.

Segunda.—*Vigencia del contrato:* El presente contrato tendrá vigencia para las cosechas de los años 1988 y 1989.

No obstante lo anterior, en el caso de que el cultivador desee rescindir el presente contrato para la cosecha de 1989 deberá notificar, fehacientemente, su intención a CETARSA antes del 31 de diciembre de 1988.

Tercera.—*Precios:* Los precios en pesetas a que se pagarán, para cada clase, los kilogramos útiles de hoja curada de tabaco, se determinarán, siempre antes del comienzo de la campaña de recepción, de la siguiente forma:

a) Precio mínimo o contractual base: Este precio para el año 1988, será como mínimo el precio de intervención que fije la CEE para España en dicho año.

b) Precio de adquisición final: Este precio para el año 1988, será el fijado para el año anterior, para la clase de referencia, modificado de forma que se tengan en cuenta las variaciones que establezca la CEE para España, y lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado 5 b) del Reglamento de la CEE, 1726/70.

Para el año 1989 se seguirá el mismo mecanismo para la fijación de precios.

c) El precio de la semilla para el año 1988 será de pesetas/gramo. Este importe, le será deducido al cultivador en las liquidaciones correspondientes a la cosecha de ese año.

Para el año 1989, el precio será el fijado para el año anterior modificado de acuerdo a las variaciones que se establezcan para ese año en el precio del tabaco.

Cuarta.—*Condiciones de pago:* El pago se realizará a través de una Entidad bancaria y se hará efectivo los días 18 de cada mes, sobre las partidas entregadas el mes anterior.

Quinta.—*Obligaciones técnicas del cultivador:* El cultivador se compromete a:

a) Utilizar exclusivamente la semilla que le entregue CETARSA.

b) Levantar los tocones y destruir los rastrojos de todas y cada una de sus parcelas, antes de que transcurran quince días desde la terminación de la recolección. Asimismo destruirá todos los troncos y residuos de tabaco que le queden en sus secaderos inmediatamente después de entregar su tabaco, y siempre antes de que transcurran diez días.

Dada la trascendencia que tiene esta labor para alcanzar un mínimo de garantía en la defensa contra virus, nematodos, pulgones y moho azul, tanto desde el punto de vista individual como colectivo, si por alguna causa de fuerza mayor, absolutamente demostrable, fuera imposible realizarla en el plazo determi-

nado de quince días, el cultivador deberá comunicarlo en el Centro donde entrega su tabaco antes de que transcurran dos días desde la finalización del plazo.

c) Destruir los semilleros y enterrar sus restos antes de los veinte días después de haber finalizado el trasplante manteniendo en todo momento el control de plagas y enfermedades.

d) Utilizar exclusivamente abonos en cuya etiqueta figure que están exentos de cloro o, en todo caso, que contengan menos de un 3 por 100 de dicho elemento de acuerdo con sus especificaciones técnicas.

e) Despuntar y realizar un control de rebrotes de acuerdo a las recomendaciones que le sean dadas por los técnicos de CETARSA.

f) Utilizar únicamente productos fitosanitarios autorizados, respetando las dosis máximas admitidas y los plazos de seguridad.

g) Seguir las indicaciones necesarias sobre cultivo, curado y selección del tabaco, que le sean transmitidas al cultivador por los técnicos de CETARSA, para mejorar la calidad de su tabaco.

h) Utilizar, en la manipulación y entrega del tabaco, únicamente cuerdas de origen vegetal, quedando, por tanto, excluido el uso de todo tipo de material sintético o plástico.

i) Facilitar a los técnicos de CETARSA la visita a sus instalaciones y plantaciones en cualquier momento.

j) Realizar el curado de su cosecha en secaderos adecuados y con capacidad suficiente respecto al número de plantas a cultivar, para garantizar la calidad de su tabaco.

Sexta.-Calendario de entregas y recepción: Con carácter general, el período de entrega será el comprendido a partir del mes de y hasta el mes de No obstante lo anterior, CETARSA facilitará oportunamente el calendario específico de entregas para cada cultivador.

CETARSA facilitará que el cultivador ingrese su tabaco en el Centro más próximo a su secadero, siendo los gastos de carga, transporte y descarga hasta el muelle por cuenta del cultivador.

En aquellos tipos de tabaco cuya entrega se efectúe con tablillas proporcionadas por CETARSA, el cultivador se compromete a utilizarlas únicamente en los tabacos que entregue a CETARSA y a devolverlas en buen estado. En caso contrario, el importe de las no devueltas o deterioradas se le deducirá de la última liquidación.

Séptima.-Clasificación:

a) La cosecha se entregará por partidas de fardos, de acuerdo con el anexo II del presente contrato.

b) Los fardos que tengan humedad superior al no serán recibidos en el Centro.

c) La valoración del tabaco se hará fardo a fardo, mediante la clasificación que realizará un técnico de CETARSA, y que podrá ser presenciada por el cultivador y/o su representante debidamente acreditado, quienes asimismo podrán ser oídos.

d) En el caso de que el cultivador no aceptase la clasificación, éste quedará en libertad para vender su tabaco a cualquier otra persona física o jurídica o al Organismo de Intervención.

e) El cultivador se compromete a retirar inmediatamente de los Centros de CETARSA los fardos sobre cuya valoración no se haya alcanzado acuerdo. Si al finalizar la jornada de clasificación del día siguiente no se hubieran retirado estos fardos, CETARSA quedará eximida de toda responsabilidad sobre los mismos.

Octava.-Colaboración: CETARSA facilitará su colaboración, dentro de sus posibilidades para que el cultivador pueda obtener las subvenciones o ayudas reguladas en la Legislación Nacional o Comunitaria para la producción de tabaco. Asimismo, le prestará su cooperación para obtener de las Entidades de Crédito posibles anticipos de campaña.

Novena.-Indemnizaciones: Salvo casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros y cualquier otra situación análoga producida por causas ajenas a la voluntad de las partes, que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas posteriores a su producción, el incumplimiento de este contrato, en cuanto a las entregas de tabaco por el cultivador o a su recepción por CETARSA, en los términos acordados, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la afectada, de un 20 por 100 del valor estipulado, para la clase segunda, de la mercancía objeto del incumplimiento, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la voluntad de inatender la obligación contraída.

Décima.-Sumisión expresa: El incumplimiento del presente contrato por cualquiera de las partes, facultará a la otra para su resolución.

El intercambio de tabaco, para su venta a CETARSA, entre cultivadores vinculados contractualmente a CETARSA, o entre éstos y terceros, se considera como causa expresa de incumplimiento de este contrato, y, por tanto, como motivo de rescisión del mismo.

Para el ejercicio de las acciones legales que correspondan, las partes, con renuncia a su propio fuero, se someten, expresamente, a los Juzgados y Tribunales de la capital de provincia de la parte denunciante.

Undécima.-Impuestos: Las partes firmantes de este contrato asumirán las obligaciones fiscales que para cada una de ellas se deriven del mismo, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento.

Duodécima.-Escritura pública: Este contrato podrá ser elevado a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, siendo, en este caso, los gastos originados por cuenta de la parte que lo solicite.

Las partes, en prueba de conformidad con su contenido, firman el presente contrato con sus dos anejos, por quintuplicado y a un sólo efecto en el lugar y fecha señalados.

El vendedor,

El comprador,

ANEXO I

Normas de compensación interanual

1. Cuota base son los kilogramos reseñados en la cláusula primera del contrato. A dicha cuota base se aplicarán las normas del presente anexo, a fin de determinar los kilogramos objeto de este contrato cada año, y que constituirán la cuota anual.

2. La cuota anual se expresará redondeada a decenas de kilogramos.

3. La compensación interanual se aplicará únicamente de un año para otro, de forma que los defectos o excesos de producción en un año sólo podrán compensarse en el siguiente y no podrán acumularse en años sucesivos.

4. La cuota anual no podrá superar, en ningún caso, a la cuota base en más de un por 100.

5. En el caso de que el cultivador tuviera una cosecha extraordinaria, CETARSA únicamente se obliga a adquirir hasta un por 100 de exceso sobre la cuota anual. En este caso el posible exceso se tendrá en cuenta para el cálculo de la cuota anual del siguiente año.

6. Dentro de los límites expresados anteriormente, el cálculo de la cuota anual se hará de acuerdo con las siguientes normas:

6.1 En los casos en que la cuota anual sea igual o inferior a la cuota base, la cuota anual siguiente se obtendrá aumentando o disminuyendo la cuota base en el defecto o exceso de la producción adquirida sobre la cuota anual.

Es decir, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Si } CA1 \leq CB, \quad CA2 = CB - (P - CA1)$$

Siendo:

CB = Cuota base

CA1 = Cuota anual, del año dado.

CA2 = Cuota anual, del año siguiente.

P = Producción adquirida en el año de cultivo de la cuota anual CA1.

6.2 En los casos en que la cuota anual sea superior a la cuota base, es decir:

$$\text{Si } CA1 > CB$$

Según la producción adquirida, se aplicará:

6.2.1 Si la producción adquirida es superior a la cuota anual, la cuota anual siguiente se obtendrá disminuyendo la cuota base en el exceso de la producción adquirida sobre la cuota anual. Es decir:

$$\text{Si } P > CA1, \quad CA2 = CB - (P - CA1)$$

6.2.2 Si la producción adquirida se encuentra entre la cuota base y la cuota anual o es igual a una de ellas, la cuota anual siguiente será la cuota base, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Si } CB \leq P \leq CA1, \quad CA2 = CB$$

6.2.3 Si la producción adquirida es inferior a la cuota base, la cuota anual siguiente se obtendrá aumentando la cuota base en el defecto de la producción obtenida sobre dicha cuota base, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Si } P < CB, \quad CA2 = CB + (CB - P)$$

7. La cuota anual para el año 1988 se determinará de acuerdo con las normas establecidas en el presente anexo y la cosecha del año 1987 vendida a CETARSA por el cultivador.

ANEXO II

Tabaco «Burley E»

Para su recepción en los centros de procesado, se presentará en cuatro pisos foliares y tres clases para cada piso; en fardos formados

por hojas sueltas y orientadas, del mismo piso foliar y clase, envasadas en tablillas que facilitará, para este fin, CETARSA.

Los fardos serán homogéneos en volumen y peso, con longitud y anchura iguales a las de las tablillas, altura entre 45 y 55 centímetros, y peso comprendido entre 35 y 45 kilogramos. Los fardos que excedan de estas dimensiones y peso no serán admitidos en el centro.

1. Características de los pisos foliares

Las hojas correspondientes a cada piso foliar tendrán las siguientes características:

Primer piso foliar: Símbolo X; nombre «Flyings».—Hojas maduras o prematuramente maduras, de la parte inferior de la planta, con las puntas algo achatadas, de color canela claro, de cuerpo fino a sedoso, tejido suave o con grano, estructura abierta, venas finas y con aroma neutro.

Segundo piso foliar: Símbolo C; nombre «Cutters».—Hojas maduras pertenecientes a la parte media baja de la planta. Son hojas de forma ancha, con puntas redondeadas, de color canela, de cuerpo fino a medio, tejido granuloso, con estructura de la hoja abierta y aroma de suave a medio.

Tercer piso foliar: Símbolo B; nombre «Leaf».—Hojas maduras que pertenecen a la parte media alta de la planta, de forma más estrecha que las anteriores y terminadas en punta, de color canela intenso, con más cuerpo que los anteriores pisos foliares, tejido fino o con grano y aroma más acentuado.

Cuarto piso foliar: Símbolo T; nombre «Tips».—Hojas maduras, pertenecientes a la parte más alta de la planta, más cortas que las B («Leaf») y de forma más estrecha y puntiaguda, color de tono más intenso, con cuerpo medio a grueso, estructura firme y aroma fuerte.

2. Clases

Los fardos de cada uno de los pisos foliares se clasificarán en las siguientes clases:

Primera.—Hojas completamente maduras y sin defectos de curado, de color canela uniforme, con la vena totalmente rendida, estructura abierta y con las características indicadas para cada piso foliar. Las hojas de cada fardo tendrán una gran uniformidad en tamaño, color e integridad, sin mezcla de pisos, escasos defectos debido a daños y enfermedades y una cantidad mínima de hojas con tonos verdosos, jaspeados o rosados, prácticamente nada de color amarillento, verdoso, marrón más oscuro o zahornado y con defectos por exceso de humedad.

Segunda.—Hojas suficientemente maduras, con ligeras deficiencias de curado, color, uniformidad y demás características detalladas para la clase primera.

Tercera.—Hojas con significativos defectos de curado, color, uniformidad o demás características detalladas para la clase primera o que no hayan alcanzado una madurez suficiente.

Para cada una de las clases de este tipo de tabaco se cuantificará la uniformidad e integridad, daños, enfermedades y otros defectos que disminuyan la calidad, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Cuadro de especificaciones de las distintas clases de tabaco Burley E

Clase	Uniformidad en el fardo e integridad de hojas Porcentaje mínimo	Daños y enfermedades Porcentaje máximo	Arrebatado, jaspeado, o rosado Porcentaje máximo	Verdoso o amarillento o zahornado Porcentaje máximo
1. ^a	90	15	15	5
2. ^a	75	30	30	10
3. ^a	60	45	45	15

3. Tabaco útil

Se entenderá por tabaco útil el resultante de descontar la humedad que exceda del por 100 y el tabaco inútil.

De acuerdo con el Reglamento de la CEE número 1.727/1970, será declarado inútil, y por tanto excluido de compra, el tabaco que presente las siguientes características:

- Trozos de hoja.
- Hojas muy dañadas por el granizo.
- Hojas que presenten graves defectos de integridad y cuya superficie esté dañada en más de la tercera parte.
- Hojas con más de un 25 por 100 de su superficie con defecto por enfermedades o por ataques de insectos.
- Hojas que presenten residuos de pesticidas.

- Hojas no maduras o de coloración francamente verde.
- Hojas heladas.
- Hojas enmohecidas o podridas.
- Hojas con nervaduras no secas, húmedas o afectadas por la pudrición o con las venas centrales tiernas o no rendidas.
- Hojas provenientes de los rebrotes.
- Hojas con un olor anormal a la variedad correspondiente.
- Hojas sucias con tierra adherida.
- Hojas cuyo porcentaje de humedad sobrepase en más de un 3 por 100 la fijada para cada tipo de tabaco.

Tabaco tipo «Burley Fermentado»

Para su recepción en los Centros de fermentación se presentará separado en tres pisos foliares y tres clases para cada piso: En fardos compuestos de hojas sueltas y orientadas del mismo piso foliar y clase.

Los fardos serán homogéneos en peso y volumen, de acuerdo con las normas que al efecto facilitará CETARSA.

1. Características de los pisos foliares

Las hojas correspondientes a cada piso foliar tendrán las siguientes características:

Primer piso foliar: Hojas de la parte inferior de la planta, de color más claro y cuerpo más delgado que el resto de las hojas maduras o prematuramente maduras, con formas más anchas y puntas más redondeadas que las de los pisos superiores. Pertenecen a este piso un 15 ó 20 por 100, máximo 25 por 100, del número total de hojas de la planta.

Segundo piso foliar: Hojas de la parte media de la planta, del color típico de la variedad, de tono más intenso y profundo que las del piso bajo y también con más cuerpo y elasticidad, completamente maduras, de forma ancha y con una longitud igual o superior a 40 centímetros. Pertenecen a este piso del 55 al 65 por 100 del número total de hojas de la planta.

Tercer piso foliar: Hojas de la parte más alta del tallo, de más cuerpo que las del piso medio, normalmente de color más oscuro, de forma más estrecha y lanceolada. Comprenderá del 10 al 25 por 100 del total de las hojas.

2. Clases

Los fardos de cada uno de los pisos foliares se clasificarán en las siguientes clases:

Primera.—Hojas perfectamente maduras y curadas, con la vena principal totalmente rendida, enteras y sanas, de buena combustibilidad, con color uniforme entre avellana y canela, olor, elasticidad y finura propios de la variedad y del piso foliar correspondiente.

Segunda.—Hojas que pueden presentar ligeras deficiencias en su madurez, color, curado, integridad, uniformidad y demás características detalladas para la clase primera.

Tercera.—Hojas que presenten importantes deficiencias en su madurez, color, curado, integridad, uniformidad y demás características detalladas para la clase primera.

3. Tabaco útil

Se entenderá por tabaco útil el resultante de descontar la humedad que exceda del ... por 100 y el tabaco inútil.

De acuerdo con el Reglamento de la CEE número 1.727/1970, será declarado inútil y, por tanto, excluido de compra el tabaco que presente las siguientes características:

- Trozos de hojas.
- Hojas muy dañadas por el granizo.
- Hojas que presenten graves defectos de integridad y cuya superficie esté dañada en más de la tercera parte.
- Hojas con más de un 25 por 100 de su superficie con defecto por enfermedades o por ataques de insectos.
- Hojas que presenten residuos de pesticidas.
- Hojas no maduras o de coloración francamente verde.
- Hojas heladas.
- Hojas enmohecidas o podridas.
- Hojas con nervaduras no secas, húmedas o afectadas por la pudrición o con las venas centrales tiernas o no rendidas.
- Hojas provenientes de los rebrotes.
- Hojas con un olor anormal a la variedad correspondiente.
- Hojas sucias con tierra adherida.
- Hojas cuyo porcentaje de humedad sobrepase en más de un 3 por 100 la fijada para cada tipo de tabaco.

Tabaco «Virginia»

Para su recepción en los Centros de procesamiento se presentará en cinco pisos foliares y tres clases para cada piso; en fardos formados

por hojas sueltas y orientadas, del mismo piso foliar y clase, envasadas en tabillitas para este fin por CETARSA.

Los fardos serán homogéneos en volumen y peso, con longitud y anchura iguales a las de las tabillitas, altura entre 45 y 55 centímetros, y peso comprendido entre 35 y 45 kilogramos. Los fardos que excedan de estas dimensiones y peso no serán admitidos en el Centro.

1. Características de los pisos foliares

Las hojas correspondientes a cada piso foliar tendrán las siguientes características:

Primer piso foliar: Símbolo P, nombre «Primings».—Hojas de la parte inferior de la planta, con puntas redondeadas, que maduran prematuramente, de color claro o pálido, de cuerpo fino o delgado, venas finas y con aroma neutro. Suelen tener algunos daños y enfermedades características de las hojas que crecen cerca del suelo.

Segundo piso foliar: Símbolo X, nombre «Lugs».—Hojas maduras de la parte media inferior de la planta, con las puntas algo achatadas, con más intensidad de color que las P («Primings»), de cuerpo fino a medio, venas finas y aroma suave.

Tercer piso foliar: Símbolo C, nombre «Cutters».—Hojas maduras pertenecientes a la mitad de la planta o justo debajo de la misma. Son hojas de forma ancha, con puntas redondeadas y bordes rizados, de color típico de la variedad, vena central no muy acusada, de cuerpo fino a medio, con estructura de la hoja abierta y aroma de suave a intenso.

Cuarto piso foliar: Símbolo B, nombre «Leaf».—Hojas maduras que crecen a partir de la mitad de la planta o justo por encima de la misma. Estas hojas son de forma más estrecha que las anteriores y terminadas en punta, normalmente de color intenso, con venas más acusadas, más cuerpo que los anteriores pisos foliares y aroma intenso.

Quinto piso foliar: Símbolo T, nombre «Tips».—Hojas maduras pertenecientes a la parte más alta de la planta, en general de menor longitud que las B («Leaf») y de forma más estrecha y puntiaguda, con cuerpo grueso y venas pronunciadas, aroma muy fuerte que puede llegar a picar.

2. Clases

Los fardos de cada uno de los pisos foliares se clasificarán en las siguientes clases:

Primera.—Hojas completamente maduras, sin defectos de curado, de color uniforme, de tono amarillo limón a naranja y con las características indicadas para cada piso foliar. Las hojas de cada fardo deberán tener una gran uniformidad respecto al tamaño, color, integridad y especialmente sin mezcla de pisos, con escasos defectos debidos a daños o enfermedades y una cantidad mínima de hojas con tonos verdosos, jaspeados o marrón claro y prácticamente nada de color verde, marrón oscuro y de tabaco «slick» (se denominan «slick» aquellas hojas que, aun siendo de color amarillo, tienen su estructura cerrada, es decir, presentan una superficie extremadamente lisa, satinada y sin poros).

Segunda.—Hojas suficientemente maduras, con ligeras deficiencias de curado, color, uniformidad y demás características detalladas para la primera clase.

Tercera.—Hojas con significativos defectos de curado, color, uniformidad o demás características detalladas para la clase primera o que no hayan alcanzado una madurez suficiente.

Para cada una de las clases de este tipo de tabaco se cuantificará la uniformidad e integridad, daños, enfermedades y otros defectos que disminuyan grandemente la calidad de acuerdo con el cuadro siguiente:

Cuadro de especificaciones de las distintas clases de tabaco «Virginia»

Clase	Uniformidad en el fardo e integridad de hojas — Porcentajes mínimo	Daños y enfermedades — Porcentajes máximo	Verdoso, jaspeado o marrón claro — Porcentajes máximo	Verde «slick» o marrón oscuro — Porcentajes máximo
1. ^a	90	15	15	5
2. ^a	75	30	30	10
3. ^a	60	45	45	15

3. Tabaco útil

Se entenderá por tabaco útil el resultante de descontar la humedad que exceda del ... por 100 y el tabaco inútil.

De acuerdo con el Reglamento de la CEE número 1.727/1970, será declarado inútil y, por tanto, excluido de compra el tabaco que presente las siguientes características:

- Trozos de hojas.
- Hojas muy dañadas por el granizo.
- Hojas que presenten graves defectos de integridad y cuya superficie esté dañada en más de la tercera parte.
- Hojas con más de un 25 por 100 de su superficie con defecto por enfermedades o por ataques de insectos.
- Hojas que presenten residuos de pesticidas.
- Hojas no maduras o de coloración francamente verde.
- Hojas heladas.
- Hojas enmohecidas o podridas.
- Hojas con nervaduras no secas, húmedas o afectadas por la pudrición o con las venas centrales tiernas o no rendidas.
- Hojas provenientes de los rebrotes.
- Hojas con un olor anormal a la variedad correspondiente.
- Hojas sucias con tierra adherida.
- Hojas cuyo porcentaje de humedad sobrepase en más de un 3 por 100 la fijada para cada tipo de tabaco.

Tabaco «Round Scafati»

Para su recepción en los Centros de fermentación se presentará separado en cuatro pisos foliares y cuatro clases para cada piso, en fardos compuestos por anillas, atadas con hojas, del mismo piso foliar y clase.

Los fardos serán homogéneos en volumen y peso, de acuerdo con las normas que al efecto facilitará CETARSA.

1. Características de los pisos foliares

Las hojas correspondientes a cada piso foliar tendrán las siguientes características:

Primer piso foliar: Estará formado por las hojas bajas de la planta, que comprende, aproximadamente, las seis primeras.

Segundo piso foliar: Lo formarán las hojas de la parte media-baja de la planta, que comprende, aproximadamente, desde la hoja séptima hasta la decimocuarta, siempre contando a partir de la zona baja.

Tercer piso foliar: Lo formarán las hojas de la parte media-alta de la planta, que comprende, aproximadamente, desde la hoja decimoquinta a la decimonovena.

Cuarto piso foliar: Lo formarán las hojas de la parte alta de la planta, comprendiendo la hoja vigésima y superiores.

2. Clases

Los fardos de cada uno de los pisos foliares se clasificarán en las siguientes clases:

Primera.—Hojas de dimensión suficiente, de buena madurez, de color uniforme, sanas, sin defectos de integridad, de tejido fino, elásticas y resistentes, con vena y nervadura finas, bien conservadas, de buena combustibilidad, de gusto y de aroma típicos, utilizables para capas de cigarrillos.

Segunda.—Hojas de dimensión suficiente, de buena madurez, de color suficientemente uniforme, sanas, de tejido fino, con grano abierto (*), combustibilidad, de gusto y aroma típicos, utilizables para capas de cigarrillos. Se puede tolerar un porcentaje de cerca del 30 por 100 de hojas que no sean enteras.

Tercera.—Hojas maduras, sanas, de tejido fino, con vena central y nervadura poco acentuada, sin defecto de curado, con el nervio central totalmente rendido, de color marrón, marrón claro o verdusco, con algunos defectos de integridad, no utilizables para las capas de cigarrillos, pero aptos para tripa.

Cuarta.—Hojas con ligeros defectos por lo que respecta a la madurez, al curado, a la integridad y a las demás características enumeradas para la clase tercera, no utilizables para la fabricación de capas de cigarrillos, aunque sí aptas para tripa.

3. Tabaco útil

Se entenderá por tabaco útil el resultante de descontar la humedad que exceda del por 100 y del tabaco inútil.

De acuerdo con el Reglamento de la CEE, número 1.727/1970, será declarado inútil y, por tanto, excluido de compra, el tabaco que presente las siguientes características:

- Trozos de hoja.
- Hojas muy dañadas por el granizo.
- Hojas que presenten graves defectos de integridad y cuya superficie esté dañada en más de la tercera parte.

(*). Con vena central y nervadura finas, bien conservadas.

- d) Hojas con más de un 25 por 100 de su superficie con defecto por enfermedades o por ataques de insectos.
- e) Hojas que presenten residuos de pesticidas.
- f) Hojas no maduras o de coloración francamente verde.
- g) Hojas heladas.
- h) Hojas enmohecidas o podridas.
- i) Hojas con nervaduras no secas, húmedas o afectadas por la pudrición o con las venas centrales tiernas o no rendidas.
- j) Hojas provenientes de los rebrotes.
- k) Hojas con un olor anormal a la variedad correspondiente.
- l) Hojas sucias con tierra adherida.
- m) Hojas cuyo porcentaje de humedad sobrepase en más de un 3 por 100 la fijada para cada tipo de tabaco.

Tabaco tipo «Havana»

Para su recepción en los Centros de fermentación se presentará separado en tres pisos foliares y tres clases para cada piso, en fardos compuestos de hojas sueltas y orientadas, del mismo piso foliar y clase.

Los fardos serán homogéneos en volumen y peso, de acuerdo con las normas que al efecto facilitará CETARSA.

1. Características de los pisos foliares

Las hojas correspondientes a cada piso foliar tendrán las siguientes características:

Primer piso foliar: Hojas de la parte inferior de la planta, de color más claro y cuerpo más delgado que el resto de las hojas, maduras o prematuramente maduras, con formas más anchas y puntas más redondeadas que las de los pisos superiores. Pertenecen a este piso un 15 ó 20 por 100, máximo 25, del número total de hojas de la planta.

Segundo piso foliar: Hojas de la parte media de la planta, del color típico de la variedad, de tono más intenso y profundo que las del piso bajo y también con más cuerpo y elasticidad, completamente maduras, de forma ancha y con una longitud igual o superior a 40 centímetros. Pertenecen a este piso del 55 por 100 al 65 por 100 del número total de hojas de la planta.

Tercer piso foliar: Hojas de la parte más alta del tallo, de más cuerpo que las del piso medio, normalmente de color más oscuro, de forma más estrecha y lanceolada. Comprenderá del 10 por 100 al 25 por 100 del total de las hojas.

2. Clases

Los fardos de cada uno de los pisos foliares se clasificarán en las siguientes clases:

Primera.—Hojas perfectamente maduras y curadas, nervadura poco acentuada, con la vena principal totalmente rendida, enteras y sanas, de buena combustibilidad, con color uniforme entre marrón y marrón claro, olor, elasticidad y finura propios de la variedad y, en su caso, del piso foliar correspondiente.

Segunda.—Hojas que pueden presentar ligeras deficiencias en su madurez, color, curado, integridad, uniformidad y demás características detalladas para la clase primera.

Tercera.—Hojas que presenten importantes deficiencias en su madurez, color, curado, integridad, uniformidad y demás características detalladas para la clase primera.

3. Tabaco útil

Se entenderá por tabaco útil el resultante de descontar la humedad que exceda del por 100 y del tabaco inútil.

De acuerdo con el Reglamento de la CEE, número 1.727/1970, será declarado inútil y, por tanto, excluido de compra, el tabaco que presente las siguientes características:

- a) Trozos de hoja.
- b) Hojas muy dañadas por el granizo.
- c) Hojas que presenten graves defectos de integridad y cuya superficie esté dañada en más de la tercera parte.
- d) Hojas con más de un 25 por 100 de su superficie con defecto por enfermedades o por ataques de insectos.
- e) Hojas que presenten residuos de pesticidas.
- f) Hojas no maduras o de coloración francamente verde.
- g) Hojas heladas.
- h) Hojas enmohecidas o podridas.
- i) Hojas con nervaduras no secas, húmedas o afectadas por la pudrición o con las venas centrales tiernas o no rendidas.

- j) Hojas provenientes de los rebrotes.
- k) Hojas con un olor anormal a la variedad correspondiente.
- l) Hojas sucias con tierra adherida.
- m) Hojas cuyo porcentaje de humedad sobrepase en más de un 3 por 100 la fijada para cada tipo de tabaco.

5542

RESOLUCION de 20 de enero de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Antonio Carraro», modelo Supertigre 4200.

Solicitada por «PIMSA» la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo Tigrone 4200, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Antonio Carraro», modelo Supertigre 4200, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 26 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.4 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 20 de enero de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Antonio Carraro».
Modelo	Supertigre 4200.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Antonio Carraro, S. p. A.» Campodarsego, Padua (Italia).
Motor: Denominación	VM, modelo 94 A/1.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	23,5	2.356	540	237	29	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	25,6	2.356	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -3.000 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra y a la toma de fuerza.

Datos observados	26,6	3.000	688	259	29	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	29,0	3.000	688	-	15,5	760